

RAD (2017-280): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. (NIT:900.211.263-0)
APODERADO: DR. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.
DEMANDADO: MIRIAM SERRANO DE MEDINA (c.c.28.330.529).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la parte demandante no se ha pronunciado sobre la solicitud el cumplimiento del acuerdo conciliatorio y el levantamiento de oficio de la suspensión del proceso. Provea.

Rionegro (S), 21 de agosto de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede requiérase a la parte demandante para que se pronuncie si se cumplió con lo pactado en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia del 18 de septiembre de 2018., de lo contrario se continuara conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ